



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00725-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT # 900189642-5
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE GAMBOA FRAGOZO C.C. # 1.065.639.256

En vista de que presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, en contra de CARLOS ENRIQUE GAMBOA FRAGOZO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$44.478.185), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré número 11588132 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.903.567) liquidados, desde el 26 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica a la Doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. - Se reconoce a MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, NATALY GONZALEZ PARDO, DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO como Dependientes Judiciales de la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la autorización.

SÉPTIMO. - Se niega la solicitud de reconocer como dependiente judicial a ANGIE JULIETH AGIURRE ESTRADA por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e9f4915867d092934f5a278fd83308c4e50159678f53ccf9391af56892d**

Documento generado en 13/02/2024 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>